



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2019/00331

Revisado el presente proceso se observa que no se dan las circunstancias para la continuidad del mismo, debido a que la parte demandante manifiesta que carece de correo electrónico para efectos de notificación.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806/2020, art. 1) Ministerio de Justicia y del Derecho, impone el uso de las TIC para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria; según el cual, "Es un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten, como copia incorporada al mensaje remitido a la autoridad.", se requiere que dicha información sea aportada al proceso.

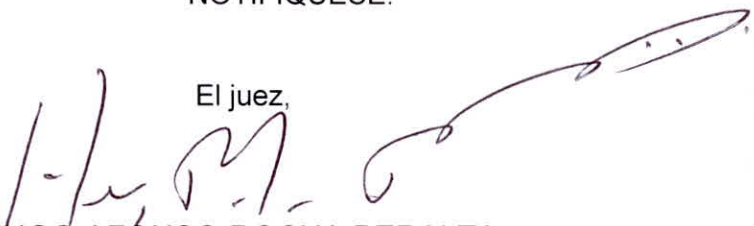
En este orden, conforme a lo ordenado en el art. 317 del C. G. P., se ordena requerir a la parte demandante y demás interesados reconocidos en el proceso, para que aporten los correos electrónicos y demás canales mediante los cuales puedan acceder virtualmente al proceso las partes, sus apoderados y demás personas que se requiera su intervención en el mismo.

Hecho lo anterior, se procederá a darle continuidad a este asunto.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor LUIS CARLOS ACOSTA RAMIREZ para actuar en este proceso como apoderado de la demandada MARIANA SANCHEZ MOYANO.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 079, hoy 18 de agosto de 2020/ La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.